

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 049

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00152-00
Demandante: JHONATAN CASTAÑO GALEANO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

Mediante auto interlocutorio No. 765 del 02 de noviembre de 2021, se fijó fecha para audiencia inicial, providencia la cual se dejará sin efectos al advertirse que el asunto en estudio se encuentra bajo la situación prevista en el literal D del numeral 1° del artículo 182A del CPACA, adicionado por el art. 42 de Ley 2080 de 2021.

En efecto se advierte que se trata de un asunto el cual pretende se declare la responsabilidad de la Nación – Rama Judicial de los daños y perjuicios ocasionados al accionante, como consecuencia de la presunta falla en la administración de justicia adelantada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo hipotecario identificado bajo la radicación No. 76-001-40-03-028-2015-00148-00.

A criterio de este Juzgador, el asunto puede resolverse mediante sentencia anticipada toda vez que las pruebas aportadas con la demanda y su contestación son suficientes para tomar una decisión de fondo; aunado a ello, las pruebas solicitadas por el apoderado judicial del demandante se tornan inconducentes e inútiles para resolver el asunto que se discute, por lo que mediante esta providencia se procederá a negarse las pruebas solicitadas y fijarse el litigio u objeto de la controversia dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 173 del CGP.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos para proferir sentencia anticipada, previo a ello y atendiendo a lo dispuesto en el penúltimo inciso del numeral 1° del artículo 182-A del CPACA (modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), corresponde fijar el litigio u objeto de la controversia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 765 del 02 de noviembre de 2021, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS los documentos allegados con la demanda y con la contestación, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NEGAR por inconducentes las pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: FIJAR EL LITIGIO el cual se contrae a determinar si hay lugar a declarar la responsabilidad de la Nación – Rama Judicial, por los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados al señor Jhonatan Castaño Galeano, como consecuencia de la

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

76001-33-33-021-2018-00152-00
JHONATAN CASTAÑO GALEANO
NACIÓN – RAMA JUDICIAL
REPARACIÓN DIRECTA

presunta falla en la administración de justicia adelantada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo hipotecario identificado bajo la radicación No. 76-001-40-03-028-2015-00148-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b88901f370c375217e2a4963a5a04532ef3b78bd32db5fce09a96b372815ac**

Documento generado en 26/01/2022 11:27:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>